



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0447-TRA-PJ

Ocurso

José Pablo Rojas Benavides, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen No. RPJ-023-2008)

Marcas y otros signos

VOTO N° 560-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las once horas con diez minutos del tres de junio de dos mil nueve.

Conoce este Tribunal la solicitud de adición y aclaración planteada por José Pablo Rojas Benavides en relación al voto 686-2008 dictado dentro del presente expediente a las 11:50 horas del 26 de noviembre de 2008.

Redacta el Juez Alvarado Valverde; y,

CONSIDERANDO

ÚNICO. El instituto jurídico de la adición y aclaración está regulado en el Código Procesal Civil, de aplicación supletoria conforme lo establece el numeral 229.2 de la Ley General de la Administración Pública, e indica:

“Artículo 158.- Aclaración y adición.

Los jueces y los tribunales no podrán variar ni modificar sus sentencias, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan



sobre punto discutido en el litigio. La aclaración o adición de la sentencia sólo proceden respecto de la parte dispositiva.

Estas aclaraciones o adiciones podrán hacerse de oficio antes de que se notifique la resolución correspondiente, o a instancia de parte presentada dentro del plazo de tres días. En este último caso, el juez o el tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, resolverá lo que proceda.” (subrayado nuestro).

Según el escrito presentado ante este Tribunal en fecha 18 de mayo de 2009, el notario José Pablo Rojas Benavides, plantea su solicitud de aclaración y adición a manera de recurso contra lo resuelto en el voto 686-2008 dictado dentro del presente asunto, pretendiendo que se revisen los fundamentos dados. Sin embargo, la naturaleza del instituto procesal de la adición y aclaración no es recursiva, sino que busca que se pueda corregir la parte dispositiva de una resolución cuando ésta resulte omisa u oscura respecto de lo analizado en su parte considerativa. Y el notario Rojas Benavides no indica en que resulta oscura u omisa la parte considerativa del voto 686-2008, sino que su argumentación gira en torno a que este Tribunal varíe los fundamentos del voto, lo cual está vedado por Ley, ya que el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual indica que “*Las resoluciones del Tribunal no tendrán más recursos y darán por agotada la vía administrativa.*”.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se rechaza la solicitud de adición y aclaración planteada por José Pablo Rojas Benavides referida al voto 686-2008 dictado por este Tribunal a las 11:50 horas del 26 de noviembre de 2008. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.-**NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

Solicitud de aclaración y adición al fallo del TRA

-TG. Fallo del TRA

-TNR. 00.35.96